



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 9 de febrero de 2021. Consta de un cuaderno con 61 páginas en pdf.

Revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la abogada Juliana Mejía Cortés c.c. 1.094.948.955 y T.P. 304.849. Armenia Quindío, 22 de febrero de 2021.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
JUDICANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00368

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal
Clase: Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual
Demandante: Gloria Eugenia Castaño Ortiz, Carlos Roberto Osorio Restrepo, Carlos Felipe Osorio Castro, Andrés Felipe Calderón Castaño.
Demandada: Nuevo Rápido Quindío S.A representada por Adriana Patricia Manrique Solarte y José Blanco Rueda.
Radicado: 630013103003-2021-00028-00
Cuaderno: 1 página 62

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1.- No se cumplió con lo exigido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se enunció la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

2.- Como quiera que en este caso no se está solicitando la práctica de medidas cautelares, se requiere a la demandante que acredite con la presentación de la demanda el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Revisadas las pruebas documentales enunciadas en el escrito de la demanda y las aportadas con la misma, se observa que no se encuentran adjuntas la Historia Clínica completa del señor Carlos Roberto Osorio Restrepo y los recibos de pago de las personas que han ayudado a cuidar al señor Carlos Roberto Osorio Restrepo.

4.- Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando en medio magnético la demanda corregida con los anexos, y en lo pertinente hacer las correcciones necesarias, sin perder de vista los requisitos legales contemplados en el CGP y en lo contemplado en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, para seguir tramitando en forma digital la presente demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido, a la abogada Juliana Mejía Cortés c.c. 1.094.948.955 y T.P. 304.849 del CSJ para los solos efectos de este auto.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #022 publicado el 23-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43057a1d829a414a5c38e50f090e57cc63333d9d46d70557f057e5e8be40cdd

Documento generado en 22/02/2021 07:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>